



ADENDA 2016 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA RIOJA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

En Logroño, a 24 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería.

De otra parte, doña Susana Iriarte Aguerri, Presidenta de la Asociación de Personas Sordas de La Rioja, y en representación de la misma según lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos de la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y,

EXPONEN

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, regula en su artículo 8, uno, apartados 1, 30 y 31, la competencia exclusiva para la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; para la asistencia y servicios sociales; y para la promoción e integración de personas con discapacidad y de los grupos sociales más necesitados de una especial protección.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, establece entre los principios por los que debe regirse el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, la responsabilidad pública de los poderes públicos, la coordinación y cooperación entre la Administración y la iniciativa privada, especialmente con la iniciativa social sin ánimo de lucro, y la promoción, por parte de la Administración de la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales.



Gobierno de La Rioja

El artículo 61 "Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro", de la citada Ley 7/2009, establece que las Administraciones Públicas competentes en servicios sociales podrán otorgar subvenciones a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales, así como, la suscripción de convenios de colaboración y el otorgamiento de subvenciones a estas entidades, en función del contenido y finalidad de los planes de servicios sociales, y fundamentalmente dirigidas a la creación, el mantenimiento, la mejora y la modernización de los centros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales y a la promoción de acciones formativas, programas de calidad y actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los servicios sociales.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las leguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos reconoce el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, lo que constituye un factor esencial para su inclusión social.

SEGUNDO.- La Asociación de Personas Sordas de La Rioja, tiene como objetivo fundamental el promover la integración social de las personas sordas, así como atender a la educación, enseñanza y rehabilitación de este colectivo y el apoyo a las familias afectadas.

TERCERO.- A la vista de la confluencia de finalidades y en ejercicio de dichas competencias el Gobierno de La Rioja y la Asociación de personas sordas de La Rioja, suscribieron el 29 de abril de 2015 un Convenio de colaboración en materia de servicios sociales.

CUARTO.- El citado Convenio, como expone en su cláusula octava tendrá vigencia anual, prorrogable tácitamente por periodos anuales, por un máximo de otros tres años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con un preaviso de al menos, tres meses de antelación a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. No obstante las prórrogas señaladas estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos correspondiente, y la cuantía concreta para cada año se determinará mediante la suscripción de la correspondiente adenda. La efectividad de los derechos y obligaciones que se establecen para las partes en este convenio se extenderán, para cada anualidad, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

QUINTO.- El Convenio señala en su cláusula tercera que la determinación del programa y aportación económica del Gobierno de La Rioja se realizará mediante la suscripción de una adenda anual.

SEXTO.- Que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el presente texto se ha aprobado por Resolución de 5 de mayo de 2016, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 61 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja, y artículos 10 y siguientes, de la Ley 4/2005, de 1 de junio de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a la vista del mantenimiento de



Gobierno de La Rioja

la confluencia de finalidades que persiguen la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y la entidad Asociación de personas sordas de La Rioja se procede a la formalización de la presente ADENDA con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y la Asociación de Personas Sordas de La Rioja incorporan al Convenio de colaboración de 29 de abril de 2015, a través de la presente adenda la determinación de la aportación económica del Gobierno de La Rioja para 2016.

SEGUNDA.- Vigencia

Esta adenda tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que se proponga dejar sin efecto.

TERCERA.- Obligaciones de las partes

1. Serán de aplicación las clausulas señaladas en el Convenio de colaboración suscrito el 29 de abril de 2015 en materia de servicios sociales.

En el supuesto de que el Gobierno de La Rioja obtenga colaboración financiera para la cofinanciación de los programas previstos en la presente adenda por cualquier otro organismo o entidad pública o privada, la Asociación de personas sordas, deberá hacer constar expresamente en la publicidad que realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas dicha cofinanciación, cuando así se exija en las bases reguladoras de la misma.

2. Obligación de información

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades



Gobierno de La Rioja

privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como anexo a la presente adenda.

CUARTA.- Determinación de la aportación económica del Gobierno de La Rioja para el año 2016.

La aportación económica del Gobierno de La Rioja para el programa de interprete de lenguaje de signos y para el Programa de promoción social, se establece para el año 2016, como se detalla a continuación:

APORTACIÓN ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS	APORTACIÓN MÁXIMA ECONÓMICA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA en 2016
Programa de promoción social	3.800 €
Programa de intérprete de lengua de signos	66.504 €
TOTAL	70.304 €

QUINTA.- Justificación y pago

El pago de la aportación del Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, se efectuará previa justificación trimestral de los gastos subvencionados de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del convenio.

No obstante deberá acreditar antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Administración General de Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como con la Seguridad Social.



**Gobierno
de La Rioja**

Y en prueba de conformidad se firma la presente adenda en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia

Susana Iriarte Aguerri
Presidenta de la Asociación de
Personas Sordas de La Rioja



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el ART. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D^a _____ con D.N.I. núm. _____ en
representación de _____ con C.I.F. núm _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En _____, a ____ de ____ de 2016.

Fdo:

